

PROYECTO	BORRADOR DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (PLAZO DE CONSULTA 08/06/2026 - 12/06/206)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
1 / 08/06/2026	PDI-1	1	Prohibir las relaciones de parentesco de primer y segundo grado entre el director y el doctorando.
2 / 08-06-26	PDI-2	2	Modificar el artículo 82.3 de la NEDUS: “Dos miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad de Sevilla y a las entidades que colaboren con el programa o que, en el caso de programas conjuntos, participen en el programa de doctorado. El tercero de los miembros debe pertenecer a la Universidad de Sevilla y a las entidades que colaboren con el programa o que, en el caso de programas conjuntos, participen en el programa de doctorado.” DEBERÍA DECIR: "Un miembro del tribunal deberá ser externo a la Univ de Sevilla y a las entidades que colaboren con el programa o que, en el caso de programas conjuntos, participen en el programa de doctorado. Un miembro debe pertenecer a la Univ de Sevilla y a las entidades que colaboren con el programa o que, en el caso de programas conjuntos, participen en el programa de doctorado. El tercer miembro del tribunal podrá ser o bien miembro de la Univ. De Sevilla o bien externo a la Univ. De Sevilla etc." Creo que el Presid y Secret deben ser de la Univ. Por otra parte, no creo que el hecho de que participe más personal externo sea garantía de nada y que mayoría de casa represente una objeción. De hecho, no recuerdo en toda mi trayectoria que ni una sola Tesis presentada en la US haya sido suspendida, de modo que no creo q mayoría externa represente nada en cuanto a valor y objetividad. Tan objetivo es una persona de dentro como de fuera. También añadiría que se recomienda la intervención telemática de los miembros externos a la Univ de Sevilla en este tribunal de Tesis.
3 / 09-06-26	ALUM-1	3	Se sugiere contemplar expresamente la posibilidad de defensa de tesis doctoral mediante videoconferencia para doctorandos con residencia habitual en el extranjero, previa autorización de la EIDUS y cumplimiento de los requisitos académicos y técnicos establecidos. Esta incorporación podría contribuir al fortalecimiento de la internacionalización de los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla, facilitando la participación de estudiantes internacionales sin menoscabo de las garantías académicas del acto de defensa.
4 / 09-06-26	PDI-3	4	PRIMERO.- Que la actual reforma de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla supone una oportunidad idónea para actualizar de manera integral el marco regulatorio de nuestras enseñanzas de tercer ciclo, garantizando no solo su adaptación legal al Real Decreto 576/2023, sino también la excelencia, la transparencia y el prestigio internacional de nuestra institución. SEGUNDO.- Que se ha constatado un vacío de especificación explícita en la normativa interna de la Universidad de Sevilla en lo relativo a las incompatibilidades por parentesco o vinculación personal directa entre el personal encargado de la dirección/tutoría de la tesis doctoral y el doctorando. Si bien estas situaciones quedan genéricamente cubiertas por el régimen general de abstención de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, la falta de una mención taxativa en el reglamento propio de doctorado favorece interpretaciones laxas o malas prácticas que comprometen la necesaria objetividad del proceso evaluador y la producción científica. TERCERO.- Que la explicitación de esta incompatibilidad es una práctica consolidada y común tanto en el ámbito de los programas de doctorado europeos de referencia como en un número creciente de universidades españolas. La inclusión expresa de estas restricciones en el articulado normativo previene el conflicto de intereses, protege la reputación de los propios investigadores de la Universidad de Sevilla y asegura la plena validez jurídica de los títulos expedidos, evitando posibles impugnaciones o revisiones de oficio. Por todo lo expuesto, de cara al mejor interés de la Universidad de Sevilla y su plena integración en los estándares de integridad del ámbito europeo, elevo la siguiente: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN/ADICIÓN DE TEXTO Se propone la inclusión de un nuevo apartado dentro del articulado que regula la “Dirección y tutoría de tesis doctorales” (o en la sección de incompatibilidades correspondiente), con la siguiente redacción literal sugerida: Artículo [X]. Incompatibilidades en la Dirección y Tutoría. En cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad, no podrá ser designado como tutor/a ni director/a (o codirector/a) de una tesis doctoral quien mantenga con el doctorando un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, así como parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado. La concurrencia sobrevenida de esta circunstancia obligará al personal docente e investigador a comunicarlo inmediatamente a la Comisión Académica del Programa para la designación de un nuevo director o tutor.

PROYECTO	BORRADOR DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (PLAZO DE CONSULTA 08/06/2026 - 12/06/206)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
5 / 10-06-26	PTGAS-1	5	Errata en el Proyecto: En el artículo 14 (que modifica al art. 88.4 de la NEDUS dice: 14. El artículo 88.4 de la NEDUS queda redactado del siguiente modo: “La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal deberá encontrarse durante el acto de defensa en instalaciones de la Universidad de Sevilla y hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.” Debería decir: 14. El artículo 88.4 de la NEDUS queda redactado del siguiente modo: “La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal deberá encontrarse durante el acto de defensa en instalaciones de la Universidad de Sevilla y hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes <u>a la</u> participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.”
6 / 12-06-26	PDI-4	6	1.La redacción resultante de la modificación del artículo 82.1 de la NEDUS: “<i>La tesis doctoral será evaluada por un tribunal compuesto por tres miembros, todos los cuales deberán estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada</i>”, es contraria a lo que establece el Reglamento General de Investigación de la US en su artículo 34.2: <i>El tribunal estará compuesto por cinco miembros. Al menos tres miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad de Sevilla y demás instituciones participantes en el programa de doctorado en el caso de programas conjuntos.</i> Por esta razón debería suspenderse las modificaciones de los artículos 82.1, 82.3, 82.7, 83.2 y 85.2. 2.Se propone la siguiente redacción para el artículo 87.1: <i>La defensa de la tesis podrá efectuarse mediante videoconferencia, cuando así lo autorice la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, de oficio o tras solicitud razonada del director de la tesis.</i> Motivación: Esta redacción no se contradice con el Reglamento General de Investigación y a la vez permite que se cumpla uno de los objetivos señalados en la Memoria de análisis de impacto normativo elaborada; ya que la redacción propuesta posibilita la constitución de tribunales evaluadores de tesis doctorales en línea con la política de eficiencia presupuestaria de la US. 3.Se propone la siguiente redacción del artículo 87.2: En todo caso el presidente y el secretario de tribunal deberán estar presentes en el lugar en el que se celebre el acto de defensa, bien en instalaciones de la Universidad de Sevilla o en el lugar que se establezca en el correspondiente convenio. Motivación: No se contradice el Reglamento General de Investigación y a la vez permite que se cumpla uno de los objetivos señalados en la Memoria de análisis de impacto normativo elaborada; la redacción propuesta posibilita la constitución de tribunales evaluadores de tesis doctorales en línea con la política de eficiencia presupuestaria de la US. 4. Se propone la mantener la redacción actual para el artículo 88.2: <i>La defensa de la tesis mediante videoconferencia deberá ser solicitada a la EIDUS, a instancias del doctorando, por el director de la tesis doctoral, el cual recabará el informe de la comisión académica del programa.</i> Motivación: las redacciones propuestas anteriormente para los artículos indicados permiten que la actual redacción del artículo 88.2 se pueda mantener. 4.Igualmente se mantiene la redacción del artículo 88.4: La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia Motivación: las redacciones propuestas anteriormente para los artículos indicados permiten que la actual redacción del artículo 88.4 se pueda mantener. 5.Por otro lado, la modificación que se propone para el art. 87.2: “Se permitirá la participación de los dos miembros no pertenecientes a la Universidad de Sevilla, a las entidades colaboradoras o al programa de doctorado, por videoconferencia. El miembro del tribunal perteneciente a la Universidad de Sevilla (que actuará como presidente o como secretario del tribunal según corresponda), deberá estar presente en el lugar en el que se celebre el acto de defensa, bien en instalaciones de la Universidad de Sevilla o en el lugar que se establezca en el correspondiente convenio.” está en contra de la modificación del 88.2: “La defensa de la tesis mediante videoconferencia deberá ser solicitada a la EIDUS, a instancias del doctorando, por el director de la tesis doctoral, el cual recabará el informe de la comisión académica del programa. Se podrá autorizar la defensa de la tesis mediante videoconferencia cuando el secretario del tribunal sea el profesor perteneciente a la Universidad de Sevilla. Cuando dicha circunstancia sea autorizada, implicará que la participación de los dos vocales externos a la Universidad de Sevilla, también se llevará a cabo de manera no presencial.” y la del 88.4: “La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal deberá encontrarse durante el acto de defensa en instalaciones de la Universidad de Sevilla y hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.”

PROYECTO	BORRADOR DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (PLAZO DE CONSULTA 08/06/2026 - 12/06/206)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
7 / 12-06-26	PDI-5	7	1. La redacción resultante de la modificación del artículo 82.1 de la NEDUS: “La tesis doctoral será evaluada por un tribunal compuesto por tres miembros, todos los cuales deberán estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada”, es contraria a lo que establece el Reglamento General de Investigación de la US en su artículo 34.2: “El tribunal estará compuesto por cinco miembros. Al menos tres miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad de Sevilla y demás instituciones participantes en el programa de doctorado en el caso de programas conjuntos”. Por esta razón debería suspenderse las modificaciones que se proponen para los artículos 82.1, 82.3, 82.7 relativos a la Composición del Tribunal de la Tesis Doctoral, el 83.2 sobre la Designación del Tribunal de Tesis Doctoral, y el 85.2 de Constitución del Tribunal 2. Se propone la siguiente redacción para el artículo 87.1 relativo a la participación de miembros del tribunal mediante videoconferencia: La defensa de la tesis podrá efectuarse mediante videoconferencia, cuando así lo autorice la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, de oficio o tras solicitud razonada del director de la tesis. Motivación: Esta redacción no se contradice con el Reglamento General de Investigación y a la vez permite que se cumpla uno de los objetivos señalados en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo elaborada; ya que la redacción propuesta posibilita la constitución de tribunales evaluadores de tesis doctorales en línea con la política de eficiencia presupuestaria de la US. 3. Se propone la siguiente redacción del artículo 87.2: En todo caso el presidente y el secretario de tribunal deberán estar presentes en el lugar en el que se celebre el acto de defensa, bien en instalaciones de la Universidad de Sevilla o en el lugar que se establezca en el correspondiente convenio. Motivación: De este modo se cumple con lo establecido en el Reglamento General de Investigación y a la vez se permite que se cumpla con uno de los objetivos señalados en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo elaborada; la redacción propuesta posibilita la constitución de tribunales evaluadores de tesis doctorales en línea con la política de eficiencia presupuestaria de la US. 4. Se propone no modificar sino mantener la redacción actual para el artículo 88.2 relativo a la exposición y defensa de la tesis mediante videoconferencia: La defensa de la tesis mediante videoconferencia deberá ser solicitada a la EIDUS, a instancias del doctorando, por el director de la tesis doctoral, el cual recabará el informe de la comisión académica del programa. Motivación: las redacciones propuestas anteriormente en estas alegaciones para los artículos indicados permiten que la actual redacción del artículo 88.2 se pueda mantener. 5. Igualmente se propone mantener la redacción del artículo 88.4: <i>La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia</i> Motivación: las redacciones propuestas anteriormente para los artículos indicados permiten que la actual redacción del artículo 88.4 se pueda mantener. A continuación, se indican observaciones necesarias en el caso de que las anteriores alegaciones no sean atendidas. La modificación que se propone en el documento sometido a audiencia pública para el art. 87.2 relativo a la participación de miembros del tribunal mediante videoconferencia: “Se permitirá la participación de los dos miembros no pertenecientes a la Universidad de Sevilla, a las entidades colaboradoras o al programa de doctorado, por videoconferencia. El miembro del tribunal perteneciente a la Universidad de Sevilla (que actuará como presidente o como secretario del tribunal según corresponda), deberá estar presente en el lugar en el que se celebre el acto de defensa, bien en instalaciones de la Universidad de Sevilla o en el lugar que se establezca en el correspondiente convenio.”

PROYECTO	BORRADOR DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (PLAZO DE CONSULTA 08/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
7 / 12-06-26	PDI-5	7	No es totalmente coherente con la propuesta de modificación del 88.2 relativo a la exposición y defensa de la tesis mediante videoconferencia: “La defensa de la tesis mediante videoconferencia deberá ser solicitada a la EIDUS, a instancias del doctorando, por el director de la tesis doctoral, el cual recabará el informe de la comisión académica del programa. Se podrá autorizar la defensa de la tesis mediante videoconferencia cuando el secretario del tribunal sea el profesor perteneciente a la Universidad de Sevilla. Cuando dicha circunstancia sea autorizada, implicará que la participación de los dos vocales externos a la Universidad de Sevilla, también se llevará a cabo de manera no presencial.” Ni con la del 88.4: “La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal deberá encontrarse durante el acto de defensa en instalaciones de la Universidad de Sevilla y hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.” Motivación: En la propuesta del artículo 87.2, para que miembros del tribunal actúen por videoconferencia, se contempla que el miembro perteneciente a la US tendrá que actuar presencialmente en el acto de defensa cuando el resto del tribunal lo haga por videoconferencia, tanto si es Presidente del tribunal como si es Secretario. Sin embargo, la redacción propuesta para los artículos 88.2 y 88.4, relativos a la actuación por videoconferencia del doctorando, establece que sólo se autorizará la exposición y defensa de la tesis doctoral si es el miembro de la US es el Secretario. Debería contemplarse que el doctorando pueda actuar por videoconferencia también en el caso de que el miembro de la US sea el Presidente del tribunal. Por ello se propone la siguiente redacción para los artículos 88.2 y 88.4. Art. 88.2: “La defensa de la tesis mediante videoconferencia deberá ser solicitada a la EIDUS, a instancias del doctorando, por el director de la tesis doctoral, el cual recabará el informe de la comisión académica del programa. Se podrá autorizar la defensa de la tesis mediante videoconferencia cuando el profesor perteneciente a la Universidad de Sevilla sea el presidente o el secretario del tribunal. Cuando dicha circunstancia sea autorizada, implicará que la participación de los dos vocales externos a la Universidad de Sevilla, también se llevará a cabo de manera no presencial.” Artículo 88.4: “La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal, que deberá encontrarse durante el acto de defensa en instalaciones de la Universidad de Sevilla si no lo estuviera el presidente al ser miembro de la US, hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes a la participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.” O, alternatively: “La defensa se realizará de acuerdo con el protocolo que establezca la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El secretario del tribunal hará constar en el acta de la sesión todas las circunstancias concernientes a la participación del doctorando en el acto de defensa por medio de videoconferencia.”